

## Contestación demanda pertenencia de Carlos Mario Olarte contra María Isabel Ortega 2021-00011

Nestor Rodriguez <nrodripo@gmail.com>

Lun 14/08/2023 4:38 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (16 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; Trabajo de partición juzgado 19 Familia.pdf; Sentencia juzgado 19 de Familia Aprueba Partición.pdf; Oficio Registraduria inscripción Partición.pdf; Pago Valorización y desembargo IDU.pdf; Acuerdo de pago por cuotas administración.pdf; Pago acueducto diciembre 2020.pdf;

[CONTESTACION DEMANDA.pdf](#)

(125 K)

Señor Juez

DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Referencia:** CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

**Demandante:** CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR

**Demandados:** MARIA IASABEL ORTEGA PEREZ

**Radicación:** 11001310301620210001100

**NESTOR RAUL RODRIGUEZ PORRAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 7.307.915, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 76.739 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de **MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ**, según poder que obra en las diligencias; comparezco a contestar la demanda que en su contra ha formulado la apoderada judicial del señor **CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR**.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de contestación de demanda
- 2.- Copia del trabajo de partición presentado por el Partidor CESAR DELGADO, ante el juzgado 19 de Familia de Bogotá, del 19 de mayo de 2009.
- 3.- Copia de la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2009 y del edicto de notificación, proferida por el juzgado 19 de Familia, con la cual se aprobó el trabajo de partición en la liquidación de sociedad conyugal de MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ Y CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR
- 4.- Copia del oficio enviado por el Juzgado 19 de Familia de Bogotá al Registrador de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de la partición
- 5.- Copia del oficio de los oficios del pago de valorización por beneficio local realizado por MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ y de los oficios de desembargo del IDU; del 20 de abril del año 2015
- 6.- Copia de la certificación de pago, acuerdo pago extrajudicial y levantamiento de embargo de sueldo, de MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ y la firma ESTUDIOS LEGALES LTDA, por pagos de cuotas de administración, según proceso ejecutivo 2007-1504 del juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá.
- 7.- Copia del recibo de pago de acueducto y alcantarillado de fecha diciembre 20 de 2020

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, copio la contestación de la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante Doctor ORLANDO ROMERO.

**Atentamente,**

**NESTOR RAUL RODIRGUEZ PORRAS**

C.C. 7.307.915 de Chiquinquirà (Boy)

T.P. 76.739 del C. S. de la J.

## ESTUDIOS LEGALES S.A.S.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS-DIPLOMADOS

Colombia - Suramérica  
Bogotá D.C.  
E-Mail: [luiscaarlosdiaz62@hotmail.com](mailto:luiscaarlosdiaz62@hotmail.com)  
[estudioslegales2008@gmail.com](mailto:estudioslegales2008@gmail.com)

Calle 95 No. 14-37 Oficina 209  
Celular: 320-3049814 312-3686268  
Commutador 6369907

Bogotá D.C., Mayo 9 de 2017

### CERTIFICACION:

**LUIS CARLOS DIAZ ALVAREZ**, abogado titulado e inscrito, portador de la cédula de ciudadanía número 2.995.119 de Chia (Cund.) y de la tarjeta profesional número 55.100 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **EDIFICIO EL PINO P-H**, manifiesto que la señora **MARIA ISABEL ORTEGA**, propietaria del Apartamento 401 del **EDIFICIO EL PINO P-H**, realizo los siguientes abonos directamente en **ESTUDIOS LEGALES LTDA.**, respecto a cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, multas, sanciones, intereses, honorarios jurídicos, etc., del mencionado apartamento.

FECHA	VALOR
1.- 10-08-10-2016	\$ 5.000.000.00
2.- 25-10-2016	\$ 2.000.000.00
3.- 25-11-2016	\$ 1.000.000.00
4.- 26-12-2016	\$ 1.000.000.00
5.- 25-01-2017	\$ 1.000.000.00
6.- 24-02-2017	\$ 1.000.000.00
7.- 24-03-2017	\$ 1.000.000.00
8.- 25-04-2017	\$ 1.000.000.00
<b>TOTAL ABONADO</b>	<b>\$13.000.000.00</b>

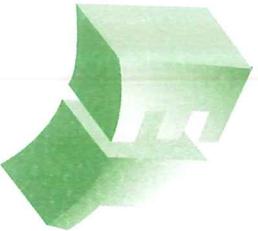
Los abonos relacionados anteriormente, ya fueron aplicados a la obligación.

Se expide en Bogotá D.C. a los nueve (09) días del mes de Mayo de 2017.

Atentamente ESTUDIOS

  
LUIS CARLOS DIAZ ALVAREZ

C.C. No. 2.995.119 de Chia (Cund.)  
T.P. No. 55.100 del C.S.J.



## **ESTUDIOS LEGALES LTDA**

**ABOGADOS ESPECIALIZADOS-DIPLOMADOS**

Colombia - Suramérica

Bogotá D.C.

E-Mail: [luiscarlosdiaz62@hotmail.com](mailto:luiscarlosdiaz62@hotmail.com)

[estudioslegales2008@gmail.com](mailto:estudioslegales2008@gmail.com)

Calle 132 A No. 19-70 Oficina 101

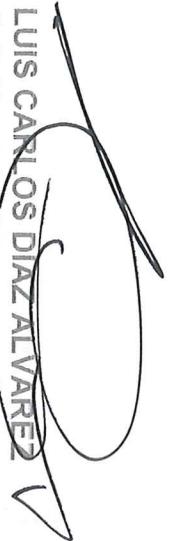
Celular: 320-3049814 312-3686268

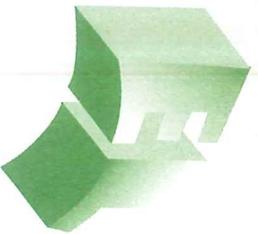
PBX (57-1) 3033402

Bogotá D.C., 10 de Agosto de 2016

En la fecha recibí de la señora **MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ**, la suma **CINCO MILLONES DE PESOS MDA. CTE.** (\$5.000.000.00), en efectivo, por concepto de abono de la obligación del Apartamento 401 de **EDIFICIO EL PINO P-H**, Proceso Ejecutivo No. 2015-0082 de **EDIFICIO EL PINO P-H** contra **CARLOS MARIO OLARTE** y **MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ**, el cursa actualmente ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Atentamente,

  
**LUIS CARLOS DIAZ ALVAREZ**  
C.C. No. 2.995.119 DE CHIA.  
T.P. No. 55.100 C.S.J.



# ESTUDIOS LEGALES LTDA

ABOGADOS ESPECIALIZADOS-DIPLOMADOS

Colombia - Suramérica

Bogotá D.C.

E-Mail: [luiscartosdiaz62@hotmail.com](mailto:luiscartosdiaz62@hotmail.com)

[estudioslegales2008@gmail.com](mailto:estudioslegales2008@gmail.com)

Calle 132 A No. 19-70 Oficina 101  
Celular: 320-3049814 312-3686268

PBX (57-1) 3033402

## ACUERDO DE PAGO EXTRAJUDICIAL:

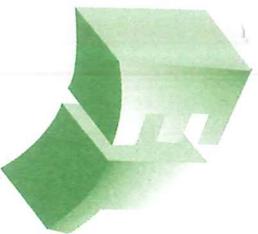
Entre los suscritos a saber, **LUIS CARLOS DIAZ ALVAREZ**, varón, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.995.119 expedida en Chía (Cund), y Tarjeta Profesional No. 55.100 del C. S. J., actuando en calidad de apoderado judicial de **EDIFICIO EL PINO P-H**, identificado con el Nit. 800.036.222-6 y la señora **MARIA ISABEL ORTEGA**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, propietarios del Apartamento 211 de **EDIFICIO EL PINO P-H**, hemos llegado al siguiente acuerdo de pago respecto de la obligación correspondiente a cuotas ordinarias, extraordinarias, intereses, gastos judiciales y honorarios profesionales del Apto. 401 Carrera 8 No. 83-50, hemos llegado al siguiente acuerdo de pago:

CAPITAL CUOTAS ORDINARIAS ABRIL/13 A OCT/16	\$53.405.804.00
INTERESES CUOTAS ORDINARIAS	\$ 4.135.310.00
CUOTA EXTRA 2013 VIDEO-PORTERIA	\$ 1.395.222.00
INTERESES CUOTA EXTRA 2013	\$ 75.620.00
CUOTA EXTRA 2015 OBRAS VARIAS	\$ 6.814.980.00
INTERESES CUOTA EXTRA 2015	\$ 369.420.00
HONORARIOS JURIDICOS 20%	\$13.239.271.00
<b>TOTAL A CANCELAR A OCTUBRE DE 2016</b>	<b>\$79.435.627.00</b>

La anterior suma, será cancelada en setenta y nueve (79) cuotas, para las siguientes fechas:

- 1.- 25 de Octubre de 2016, la suma de \$2.000.000.00, en efectivo, en las instalaciones de ESTUDIOS LEGALES Ltda.
- 2.- 25 de Noviembre de 2016, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.
- 3.- 26 de Diciembre de 2016, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.
- 4.- 25 de Enero de 2017, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.
- 5.- 24 de Febrero de 2017, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.
- 6.- 24 de Marzo de 2017, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.
- 7.- 25 de Abril de 2017, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.
- 8.- 24 de Mayo de 2017, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.
- 9.- 27 de Junio de 2017, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.
- 10.- 25 de Julio de 2017, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.
- 11.- 25 de Agosto de 2017, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.
- 12.- 25 de Septiembre de 2017, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.
- 13.- 25 de Octubre de 2017, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.
- 14.- 24 de Noviembre de 2017, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.
- 15.- 26 de Diciembre de 2017, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.
- 16.- 25 de Enero de 2018, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.
- 17.- 26 de Febrero de 2018, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.
- 18.- 26 de Marzo de 2018, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.
- 19.- 25 de Abril de 2018, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.





# ESTUDIOS LEGALES LTDA

## ABOGADOS ESPECIALIZADOS-DIPLOMADOS

Colombia - Suramérica

Bogotá D.C.

E-Mail: [luiscarlosdiaz62@hotmail.com](mailto:luiscarlosdiaz62@hotmail.com)

[estudioslegales2008@gmail.com](mailto:estudioslegales2008@gmail.com)

Calle 132 A No. 19-70 Oficina 101

Celular: 320-3049814 312-3686268

PBX (57-1) 3033402

989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
57.- 25 de Junio de 2021, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
58.- 26 de Julio de 2021, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
59.- 25 de Agosto de 2021, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
60.- 24 de Septiembre de 2021, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
61.- 25 de Octubre de 2021, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
62.- 25 de Noviembre de 2021, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
63.- 24 de Diciembre de 2021, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
64.- 25 de Enero de 2022, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
65.- 25 de Febrero de 2022, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
66.- 25 de Marzo de 2022, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
67.- 25 de Abril de 2022, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
68.- 25 de Mayo de 2022, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
69.- 24 de Junio de 2022, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
70.- 25 de Julio de 2022, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
71.- 25 de Agosto de 2022, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
72.- 24 de Septiembre de 2022, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
73.- 25 de Octubre de 2022, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
74.- 25 de Noviembre de 2022, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
75.- 26 de Diciembre de 2022, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
76.- 25 de Enero de 2023, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
77.- 24 de Febrero de 2023, la suma de \$1.000.000.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.  
78.- 24 de Marzo de 2023, la suma de \$1.435.627.00, mediante consignación a la cuenta corriente No. 989000120 del Banco de Bogotá a nombre de ESTUDIOS LEGALES Ltda.

El proceso Ejecutivo Singular que cursa ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión de esta Ciudad, continuara su trámite a fin hacer efectivo el pago total de la obligación.

En caso de que no sea cancelada alguna de las cuotas del acuerdo de pago o de la correspondiente administración, quedara sin efectos el presente acuerdo conciliatorio, conllevando a que la parte demandante anule este convenio, haga efectivas las medidas cautelares.

En constancia se firma a los Veinticinco (25) dias del mes de Octubre del año Dos Mil Dieciséis (2016).

Atentamente,

  
MARIA ISABEL ORTEGA

C. C. No. 35.510.619

  
LUIS CARLOS DIAZ ALVAREZ  
C.C. No. 2.995.119 de CHIA.  
T.P. No. 55.100 del C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Oficio No. 2416  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2013

Señor Pagador:  
CLÍNICA COISANTITAS  
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-1504 de EDIFICIO EL PINO NIT.- 800036222-6  
contra MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ C.C. No. 35.510.619 Y CARLOS MARIO  
OLARTE SALAZAR C.C. No. 79.484.931.

Comunico a usted que mediante auto de fecha nueve (09) de julio de dos mil trece (2013), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que tenga derecho a percibir la demandada *MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ C.C. No. 35.510.619*, como empleada de la CLÍNICA COISANTITAS.

Limitando esta medida a la suma de \$ 90.488.000.00

Por tanto sírvase proceder de conformidad, consignando los descuentos a ordenes de este Despacho judicial en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 110012041045.

Atentamente,

  
LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Oficio No. 2417  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2013

Señor Pagador:  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS  
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-1504 de EDIFICIO EL PINO NIT. 800036292-6  
contra MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ C.C. No. 35.510.619 Y CARLOS MARIO  
OLARTE SALAZAR C.C. No. 79.484.931.

Comunico a usted que mediante auto de fecha nueve (09) de julio de dos mil trece (2013), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que tenga derecho a percibir la demandada *MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ C.C. No. 35.510.619*, como empleada de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS.

Limitando esta medida a la suma de \$ 90.488.000.00

Por tanto sírvase proceder de conformidad, consignando los descuentos a ordenes de este Despacho judicial en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 110012041045.

Atentamente,

  
LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ  
SECRETARIO

22 JUL 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 6

OFICIO No. 4131

Bogotá, D.C. Noviembre 26 de 2013

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVO

Ref. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
De: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR C.C. 79484931  
Contra: MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ C.C. 35510619  
RAD: 11 001 31 10 019 2006-01094

Me permito comunicarle que mediante sentencia del 22/09/2009, se dispuso APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN presentado dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para que se proceda a inscribir esta decisión en los siguientes folios de matrícula inmobiliaria, así:

- 307-27732
- 307-22459

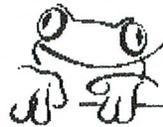
De otra parte se dispuso aportar copia del trabajo de partición y de la sentencia para que se dé cumplimiento a la decisión, inscribiendo en el folio de matrícula respectivo.

Cordialmente,

  
CONCEPCIÓN VENEGAS AVILÁN  
Secretaría

M.N.G.

\$135.000 =  
Pago Coap. Agua



**acueducto**  
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

NIT: 899.999.094-1

<b>CUENTA CONTRATO</b> Número para cualquier consulta	10644290
--	----------

<b>Factura de Servicios Públicos No.</b> Número de pagos	1064429085
---	------------

<b>TOTAL A PAGAR</b> Agua + Alcantarillado + Aseo + Cobro A Terceros	\$117,522
--	-----------

<b>Fecha de Pago Oportuno</b>	Inmediato
-------------------------------	-----------

<b>Fecha Limite pago para evitar suspensión</b>	Inmediato
---	-----------

Resumen de su cuenta

Descripción	Valor
Subtotal Acueducto y Alcantarillado	1

CONCEPTO	ESTADO DE SU CUENTA VALOR	CONCEPTO	VALOR
		Cartera Esquema Ant.	\$0
		VALOR ASEO	

<b>TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO</b> 1 + 2	\$117,522
--	-----------

<b>Datos del usuario</b>	
CONSTRUCTORA EL PINO LTDA CONSTRUCTORA EL PINO LTDA KR 8 83 50 AP 401	
ESTRATO: 6	CLASE DE USO: Residenciales
UNID. HABIT./FAMILIAS: 001	UNID. NO HABITACIONAL: 000

<b>ZONA:</b> ZN02	<b>CICLO:</b> K2	<b>ruta:</b> K22419
-------------------	------------------	---------------------

<b>Datos medidor</b>			
MARCA: KENT	Nro: 1015CTO10177	TIPO: VOLU015C	DIAMETRO: 1/2"

<b>Datos del Consumo</b>			
LECTURA ACTUAL	732	CONSUMO(m³):	0
LECTURA ANTERIOR	732		
FACTURADO CON:	Sin consumo	Alcantarillado por Aforo	
<b>Ultimos consumos m³</b>			<b>Promedio m³</b>
FEB-ABR	MAY-JUN	AGO-AGO	AGO-OCT
0	0	0	0
	\$40.930	\$43.721	

<b>Periodo Facturado</b>	
DIC/11/2020	

FECHA DE EXPEDICION Dic/02/2020 SORTIZG

Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
Reversión Cartera Casti				\$117,522	
Subtotal otros cobros	2			\$117,522	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total Otros conceptos que adeuda	



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

NIT. 899.999.081-6

**VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL  
PAGO POR CUOTAS**

**ACUERDO 180 DE 2005  
FASE I**

BOGOTÁ - BOGOTÁ  
20/04/2015-01:37:27p.m.  
#57 Ret: 10690728 CJ: 22955

VALORIZACION ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
VALOR TOTAL: \$17,000.00  
VALOR PAGADO: \$17,000.00



CON TU CONTRIBUCION ¡BOGOTÁ GANA!

Fecha 01-ABR-2015  
Cuenta de cobro No. 010690728

Para pago en Audiolínea y Cajeros Electrónicos

**1. Información Básica**

Dirección unidad predial KR 8 83 50 GJ 9	Dirección de correspondencia KR 8 83 50 GJ 9	Nombre propietario o poseedor CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR
Código interno IDU 000073029	Chip AAA0097DTKL	Matrícula inmobiliaria 50C-826333

**2. Tasas de interés aplicadas en la liquidación de la deuda (EA y MV)**

	EA	MV
Intereses de financiación	19.21%	1.48%
Intereses de mora	28.82%	2.13%

**3. Estado actual de la deuda**

Plazo	No. Cuotas pagadas	Cuotas pendientes
8	0	8

Cuotas en mora	Fecha último pago	Valor último pago
80	----	\$0

Valor contribución	Total deuda
\$191,233	\$517,000

Saldo en mora	Año	Mora desde	Día
\$191,233	2008	JUL	31

**4. Opciones de pago**

Concepto	A. Pago por cuotas	B. Pago total
Capital	\$0	\$191,233
Intereses financiación	\$0	\$9,568
Intereses en mora	\$0	\$316,181
Ajustes 100	\$0	\$18
<b>Total a pagar</b>	<b>\$0</b>	<b>\$517,000</b>
Pague hasta	29-ABR-2015	29-ABR-2015

CONTRIBUYENTE

**Importante: Lea la información al respaldo.**

IDU-CC-002-08

# INFORMACIÓN DE SU CUENTA DE COBRO

## 1. Información básica

- Dirección unidad predial: Nomenclatura del predio objeto del cobro de la contribución de valorización, registrada en Catastro Distrital.
- Dirección de correspondencia: Nomenclatura informada por el contribuyente para envío de correspondencia.
- Nombre del propietario o poseedor: Nombre de la persona natural o jurídica registrada en las bases de datos de Catastro Distrital, de la Dirección de Impuestos Distritales, de la DIAN u otras fuentes. (Si desea actualizar el nombre del propietario, acérquese a los Puntos de atención al contribuyente y radique su solicitud escrita adjuntando el Certificado y Libertad expedido dentro de los 30 días previos a la fecha de solicitud.
- Código interno IDU: Es un número consecutivo que asigna el sistema IDU a las unidades prediales.
- Chip: Código Homologado de Identificación Predial asignado al predio por Catastro Distrital.
- Matricula Inmobiliaria: Número de matrícula asignado al predio por la Oficina de Registros Públicos.

## 2. Tasa de interés aplicada en la liquidación de la financiación de la deuda (EA, MV) e interés de mora (EA, MV)

es la tasa de interés efectiva anual (EA) y mes vencido (MV) que se utiliza en la liquidación, para el cálculo de financiamiento e interés de mora (cuando ésta aplique).

## 3. Estado actual de la deuda

El número de cuotas definido para la financiación de la contribución se establece con base en los rangos de contribución fijados en el siguiente cuadro. Identifique en qué rango se encuentra el valor total de su contribución para conocer el número de cuotas que debe pagar.

NÚMERO DE CUOTAS (MESES) PARA PAGO A PLAZOS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN (ACUERDO 180/05)										
PLAZO No. de meses	RANGO DE CONTRIBUCIÓN		PLAZO No. de meses	RANGO DE CONTRIBUCIÓN		RANGO DE CONTRIBUCIÓN DESDE DESDE	HASTA HASTA	PLAZO No. de meses	RANGO DE CONTRIBUCIÓN	
	DESDE	HASTA		DESDE	HASTA				DESDE	HASTA
1	-	\$ 43.400	5	\$ 108.500	\$ 130.199	9	\$ 195.301		\$ 216.993	HASTA
2	\$ 43.401	\$ 65.100	6	\$ 130.200	\$ 151.900	10	\$ 216.994		\$ 238.698	HASTA
3	\$ 65.101	\$ 86.799	7	\$ 151.901	\$ 173.600	11	\$ 238.699		\$ 260.392	HASTA
4	\$ 86.800	\$ 108.499	8	\$ 173.601	\$ 195.300	12	\$ 260.393		\$ 260.393	Mayores

- Plazo: Número máximo de cuotas en las que puede pagar la contribución de valorización.
- No. Cuotas pagadas: Número de cuotas pagadas a la fecha de expedición de la cuenta de cobro.
- Cuotas pendientes: Número de cuotas que le falta pagar al contribuyente, a la fecha de expedición de la cuenta de cobro para quedar a paz y salvo con el IDU.
- Cuotas en mora: Número de cuotas liquidadas y no pagadas a la fecha de expedición de la cuenta de cobro.
- Fecha último pago: Fecha del último pago registrado a la fecha de expedición de la cuenta de cobro.
- Valor último pago: Valor registrado del último pago recibido por el IDU.
- Valor de la contribución: Valor asignado al predio por concepto de contribución de valorización del Acuerdo 180 de 2005 Fase I.
- Total deuda: Valor adeudado por el contribuyente, a la fecha de expedición de la cuenta de cobro incluyendo capital, financiación y mora (si aplica).
- Saldo en mora: Valor de la(s) cuota(s) liquidada(s) y no pagada(s) a la fecha de expedición de la cuenta de cobro incluyendo los intereses de financiación y de mora respectivos.
- Mora desde: Fecha a partir de la cual se aplica el interés de mora.

## 4. Opciones de pago

Valores liquidados en la fecha de expedición de la cuenta de cobro según la opción de pago que escoja el contribuyente, así: A. pago por cuotas o B. Pago total y que incluyen los siguientes conceptos:

- Capital: Valor del capital adeudado.
- Intereses de financiación: Valor de los intereses causados por la financiación de la deuda.
- Intereses de mora: Valor de los intereses de mora causados por el no pago de la(s) cuota(s) en el plazo establecido.
- Ajuste a 100: Valor por ajuste a la centena más próxima.
- Total a pagar: Es la suma de los conceptos anteriores que se consideraran para las dos opciones de pago.
- Pague hasta: Fecha límite de pago.

Nota: Si desea pagar un número de cuotas o valor diferente al liquidado, acérquese al IDU para solicitar la liquidación y realizar el pago respectivo.

## Puntos de pago

### ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS: En las siguientes entidades

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO HELM BANK
- BANCO BBVA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DAVIVIENDA

### PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

- Ingresando a la página [www.idu.gov.co/servicios](http://www.idu.gov.co/servicios) en línea/pague su factura/digite el código CHIP que se encuentra en el encabezado de la cuenta de cobro. Con débito a cualquier banco nacional.
- A través de los audio líneas de las entidades financieras autorizadas.
- A través de la página Web de las entidades financieras autorizadas.

### PAGO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

- \*Davivienda
- \*Servibanca

### CENTROS ESPECIALIZADOS DE RECAUDO:

- \*DAVIVIENDA
- \*BBVA

### PUNTOS DE INFORMACIÓN AL CONTRIBUYENTE

- CADES: Toberón, Servitá, Chicó, Calle 53, Muzú, Santa Lucía, La Victoria,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

NIT. 899.999.081-6

**VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL  
PAGO POR CUOTAS**

**ACUERDO 180 DE 2005  
FASE I**

CON TU CONTRIBUCION ¡BOGOTÁ GANA!



FECHA DE VALORIZACION: 20/04/2015-01:37:07p.m.  
#56 Ref: 10690729 CI: 22955  
VALIDACION ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
FECHA DE VALORIZACION: 01-ABR-2015  
417,800.00  
417,800.00



Cuenta de cobro No. 010690729  
Para pago en Audiolínea y Cajeros Electrónicos

**1. Información Básica**

Dirección unidad predial	Dirección de correspondencia	Nombre propietario o poseedor
KR 8 83 50 GU 11	KR 8 83 50 GU 11	MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ
Código interno IDU	Chip	Matricula inmobiliaria
000740010	AAA0097DTMS	50C-826339

**2. Tasas de interés aplicadas en la liquidación de la deuda (EA y MV)**

Intereses de financiación	EA	MV
Intereses de mora	19.21%	1.48%
	28.82%	2.13%

**3. Estado actual de la deuda**

Plazo	No. Cuotas pagadas	Cuotas pendientes
10	0	10
Cuotas en mora	Fecha último pago	Valor último pago
80	----	\$0
Valor contribución	Total deuda	
\$228,339	\$617,800	
Saldo en mora	Año	Mora desde
\$228,339	2008	JUL
	Año	Día
	2008	31

**4. Opciones de pago**

Concepto	A. Pago por cuotas	B. Pago total
Capital	\$0	\$228,339
Intereses financiación	\$0	\$12,797
Intereses en mora	\$0	\$376,702
Ajustes 100	\$0	-\$38
Total a pagar	\$0	\$617,800
Pague hasta	29-ABR-2015	29-ABR-2015

CONTRIBUYENTE

**Importante: Lea la información al respaldo.**

IDU-CC-002-08

# INFORMACION DE SU CUENTA DE COBRO

## 1. Información básica

- **Dirección unidad predial:** Nomenclatura del predio objeto del cobro de la contribución de valorización, registrada en Catastro Distrital.
- **Dirección de correspondencia:** Nomenclatura informada por el contribuyente para envío de correspondencia.
- **Nombre del propietario o poseedor:** Nombre de la persona natural o jurídica registrada en las bases de datos de Catastro Distrital, de la Dirección de Impuestos Distritales, de la DIAN u otras fuentes. (Si desea actualizar el nombre del propietario, acérquese a los Puntos de atención al contribuyente y radique su solicitud escrita adjuntando el Certificado de Tradición y Libertad expedido dentro de los 30 días previos a la fecha de solicitud.
- **Código interno IDU:** Es un número consecutivo que asigna el sistema IDU a las unidades prediales.
- **Chip:** Código Homologado de Identificación Predial asignado al predio por Catastro Distrital.
- **Matrícula Inmobiliaria:** Número de matrícula asignado al predio por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

## 2. Tasa de interés aplicada en la liquidación de la financiación de la deuda (EA, MV) e interés de mora (EA, MV)

es la tasa de interés efectiva anual (EA) y mes vencido (MV) que se utiliza en la liquidación, para el cálculo de financiamiento e interés de mora (cuando ésta aplique).

## 3. Estado actual de la deuda

El número de cuotas definido para la financiación de la contribución se establece con base en los rangos de contribución fijados en el siguiente cuadro. Identifique en qué rango se encuentra el valor total de su contribución para conocer el número de cuotas que debe pagar.

NÚMERO DE CUOTAS (MESES) PARA PAGO A PLAZOS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN (ACUERDO 180/05)					
PLAZO No. de meses	RANGO DE CONTRIBUCIÓN		PLAZO No. de meses	RANGO DE CONTRIBUCIÓN	
	DESDE	HASTA		DESDE	HASTA
1	-	\$ 43.400	5	\$ 108.500	\$ 130.199
2	\$ 43.401	\$ 65.100	6	\$ 130.200	\$ 151.900
3	\$ 65.101	\$ 86.799	7	\$ 151.901	\$ 173.600
4	\$ 86.800	\$ 108.499	8	\$ 173.601	\$ 195.300
			9	\$ 195.301	\$ 216.993
			10	\$ 216.994	\$ 238.698
			11	\$ 238.699	\$ 260.392
			12	\$ 260.393	Mayores

- **Plazo:** Número máximo de cuotas en las que puede pagar la contribución de valorización.
- **No. Cuotas pagadas:** Número de cuotas pagadas a la fecha de expedición de la cuenta de cobro.
- **Cuotas pendientes:** Número de cuotas que le falta pagar al contribuyente, a la fecha de expedición de la cuenta de cobro para quedar a paz y salvo con el IDU.
- **Cuotas en mora:** Número de cuotas liquidadas y no pagadas a la fecha de expedición de la cuenta de cobro.
- **Fecha último pago:** Fecha del último pago registrado a la fecha de expedición de la cuenta de cobro.
- **Valor de la contribución:** Valor asignado al predio por concepto de contribución de valorización del Acuerdo 180 de 2005 Fase I.
- **Total deuda:** Valor adeudado por el contribuyente, a la fecha de expedición de la cuenta de cobro incluyendo los intereses de financiación y de mora respectivos.
- **Saldo en mora:** Valor de la(s) cuota(s) liquidada(s) y no pagada(s) a la fecha de expedición de la cuenta de cobro incluyendo los intereses de financiación y de mora respectivos.
- **Mora desde:** Fecha a partir de la cual se aplica el interés de mora.

## 4. Opciones de pago

Valores liquidados en la fecha de expedición de la cuenta de cobro según la opción de pago que escoja el contribuyente, así: **A. pago por cuotas** ó **B. Pago total** y que incluyen los siguientes conceptos:

- **Capital:** Valor del capital adeudado.
- **Intereses de financiación:** Valor de los intereses causados por la financiación de la deuda.
- **Intereses de mora:** Valor de los intereses de mora causados por el no pago de la(s) cuota(s) en el plazo establecido.
- **Ajuste a 100:** Valor por ajuste a la centena más próxima.
- **Total a pagar:** Es la suma de los conceptos anteriores que se consideraran para las dos opciones de pago.
- **Pague hasta:** Fecha límite de pago.

Nota: Si desea pagar un número de cuotas o valor diferente al liquidado, acérquese al IDU para solicitar la liquidación y realizar el pago respectivo.

## Puntos de pago

### ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS: En las siguientes entidades

- bancarias:
- BANCO DE BOGOTÁ
  - BANCO DE OCCIDENTE
  - BANCO HELM BANK
  - BANCO BBVA
  - BANCO COLPATRIA
  - BANCO DAVIVIENDA

### PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

- Ingresando a la página [www.idu.gov.co/servicios](http://www.idu.gov.co/servicios) en línea/pague su factura/digite el código CHIP que se encuentra en el encabezado de la cuenta de cobro. Con débito a cualquier banco nacional.
- A través de los audio líneas de las entidades financieras autorizadas.
- A través de la página Web de las entidades financieras autorizadas.

### PAGO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

- \*Davivienda
- \*Servibanca

### CENTROS ESPECIALIZADOS DE RECAUDO:

- \*DAVIVIENDA
- \*BBVA

### PUNTOS DE INFORMACIÓN AL CONTRIBUYENTE

- CADES: Toberín, Servitá, Chicó, Calle 53, Muzú, Santa Lucía, La Victoria,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

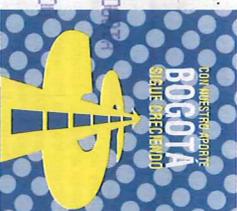
NIT. 899.999.081-6

**VALORIZACIÓN POR BENEFICIO FISCAL  
PAGO POR CUOTAS**

**ACUERDO 180 DE 2005  
FASE I**

CON TU CONTRIBUCION ¡BOGOTÁ GANA!

VALORIZACION FISCAL BOGOTÁ  
20/04/2015-01:37:44 a.m.  
#58 Ref: 10691727 C#: 22955  
VALORIZACION ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
FECHA VALORIZACION: 04-ABR-2015  
VALOR: \$ 4,738,500.00  
VALOR: \$ 4,738,500.00



Fecha: 01-ABR-2015  
Cuenta de cobro No.: 010690727  
Para pago en Audiolínea y Cajeros Electrónicos

**1. Información Básica**

Dirección unidad predial	Dirección de correspondencia	Nombre propietario o poseedor
KR 8 83 50 AP 401	KR 8 83 50 AP 401	MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ
Código interno IDU	Chip	Matricula inmobiliaria
001921209	AAA0097DSWW	50C-826623

**2. Tasas de interés aplicadas en la liquidación de la deuda (EA y MV)**

Intereses de financiación	EA	MV
	19.21%	1.48%
Intereses de mora	28.82%	2.13%

**3. Estado actual de la deuda**

Plazo	No. Cuotas pagadas	Cuotas pendientes
12	0	12
Cuotas en mora	Fecha último pago	Valor último pago
80	----	\$0
Valor contribución		Total deuda
\$2,488,892		\$6,738,500
Saldo en mora	Año	Mora desde
\$2,488,892	2008	JUL
	Año	Mora desde
	2008	JUL
	Mes	Día
		31

**4. Opciones de pago**

Concepto	A. Pago por cuotas	B. Pago total
Capital	\$0	\$2,488,892
Intereses financiación	\$0	\$149,445
Intereses en mora	\$0	\$4,100,205
Ajustes 100	\$0	-\$42
Total a pagar	\$0	\$6,738,500
Pague hasta	29-ABR-2015	29-ABR-2015

CONTRIBUYENTE





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Municipalidad  
Instituto de Desarrollo Urbano



STJEF

201556660654631

Al responder cite este número

Bogotá D.C., abril 22 de 2015

Señores:

BANCO POPULAR

CL 17 7 35/43

Ciudad

REF: LEVANTAMIENTO EMBARGO CUENTA BANCARIA

Respetados Señores:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 abril de 2015 solicito sea cancelada la medida de embargo de cuentas bancarias que a continuación se relacionan.

PROCESO COACTIVO	VALORA	OFICIO QUE ORDENÓ EMBARGO	NOMBRE CONTRIBUYENTE	CEDULA DE CIUDADANIA
10315/11	757776	20155660131961	HECTOR LEONIDAS CLAVIJO QUEVEDO LILIANA MARIA CLAVIJO POSADA	2.911.973 52.385.737
9991/11	757501	20155660104831	MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR	35.510.619 79.484.931
9993/11	757502	20155660131961	MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR	35.510.619 79.484.931
362/10	747796	20155660390491	MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR	35.510.619 79.484.931

Cordialmente,

  
CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS

Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales  
Revisó: Dra. OLGA ESPERANZA CASTRO PAREDES Profesional Especializado 06 (e)  
Elaboró: Elber Alirio Domínguez Almanzar

PBX: 3386660 - 3445000  
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20  
Bogotá D.C., Colombia  
Código Postal: 110311  
www.idu.gov.co  
Línea: 195

**BOGOTÁ**  
HURANA

1947  
1948  
1949

1950  
1951  
1952

1953  
1954  
1955

1956  
1957  
1958  
1959  
1960

1961  
1962  
1963  
1964  
1965

1966  
1967  
1968  
1969  
1970

1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980

1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990

1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000

2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010

2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020

2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030

2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040

2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050

2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060

2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MUNICIPALIDAD  
Instituto de Desarrollo Urbano



STJEF

20155660654511

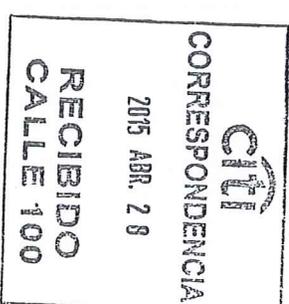
Al responder cite este número

Bogotá D.C., abril 22 de 2015

Señores:  
BANCO CITIBANK.  
KR 9 A 99 02  
Ciudad

REF: LEVANTAMIENTO EMBARGO CUENTA BANCARIA

Respetados Señores:



En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 abril de 2015 solicito sea cancelada la medida de embargo de cuentas bancarias que a continuación se relacionan.

PROCESO COACTIVO	VALORA	OFICIO QUE ORDENÓ EMBARGO	NOMBRE CONTRIBUYENTE	CEDULA DE CIUDADANIA
10315/11	757776	20155660131881	HECTOR LEONIDAS CLAVIJO QUEVEDO LILIANA MARIA CLAVIJO POSADA	2.911.973
9991/11	757501	20155660104851	MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR	35.510.619
9993/11	757502	20155660131881	MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR	79.484.931
362/10	747796	20155660390161	MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR	35.510.619
				79.484.931

Cordialmente,

*[Firma]*  
CARLOS FRANCISCO RAMIREZ GARDENAS

Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales  
Revisó: Dra. OLGA ESPERANZA CASTRO PAREDES Profesional Especializado 06 (e)  
Elaboró: Elber Alirio Domínguez Almanzar

PBX: 3386660 - 3445000  
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20  
Bogotá D.C., Colombia  
Código Postal: 110311  
www.idu.gov.co  
Línea: 195

**BOGOTÁ**  
**HU99ANA**





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Instituto de Desarrollo Urbano



STJEF

20155660654501

Al responder cite este número

Bogotá D.C., abril 22 de 2015

Señores:  
BANCO CAJA SOCIAL  
KR 7 77 65  
BOGOTÁ

REF: LEVANTAMIENTO EMBARGO CUENTA BANCARIA

Respetados Señores:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 abril de 2015 solicito sea cancelada la medida de embargo de cuentas bancarias que a continuación se relacionan.

2015 ABR 28 7:10:05  
SERVIDOR DE  
CORRESPONDENCIA  
CALLE 78

PROCESO COACTIVO	VALORA	OFICIO QUE ORDENO EMBARGO	NOMBRE CONTRIBUYENTE	CEDULA DE CIUDADANIA
10315/11	757776	20155660131751	HECTOR LEONIDAS CLAVIJO QUEVEDO LILIANA MARIA CLAVIJO POSADA	2.911.973 52.385.737
9991/11	757501	20155660104791	MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR	35.510.619 79.484.931
9993/11	757502	20155660131751	MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR	35.510.619 79.484.931
362/10	747796	20155660390121	MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR	35.510.619 79.484.931

Cordialmente,

*[Firma manuscrita]*  
CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS  
Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales  
Revisó: Dra. DGA ESPERANZA CASTRO PAREDES Profesional Especializado 06 (e)  
Elaboró: Elber Alirio Domínguez Almanzar

PBX: 3386660 - 3445000  
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20  
Bogotá D.C., Colombia  
Código Postal: 110311  
www.idu.gov.co  
Línea: 195

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Instituto de Desarrollo Urbano



STJEF

20155660654451

Al responder cite este número

Bogotá D.C., abril 22 de 2015

Señores:  
BANCO AV VILLAS  
KR 13 26 A 47  
Ciudad

REF: LEVANTAMIENTO EMBARGO CUENTA BANCARIA

Respetados Señores:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 abril de 2015 solicito sea cancelada la medida de embargo de cuentas bancarias que a continuación se relacionan.

PROCESO COACTIVO	VALORA	OFICIO QUE ORDENÓ EMBARGO	NOMBRE CONTRIBUYENTE	CEDULA DE CIUDADANIA
10315/11	757776	20155660131811	HECTOR LEONIDAS CLAVIJO QUEVEDO LILIANA MARIA CLAVIJO POSADA	2.911.973
9991/11	757501	20155660104741	MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR	35.510.619
9993/11	757502	20155660131811	MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR	79.484.931
362/10	747796	20155660389951	MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR	35.510.619
				79.484.931

Cordialmente,

CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS

Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales  
Revisó: Dra. OLGA ESPERANZA CASTRO PAREDES Profesional Especializado 06 (e)  
Elaboró: Elber Alirio Domínguez Almanzar

PBX: 3386660 - 3445000

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20

Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110311.

www.idu.gov.co

Línea: 195



BOGOTÁ  
HURTANA





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MAYORÍA DEL CONCEJO  
Municipio de Occidente



STJEF

20155660654591

Al responder cite este número

BANCO DE OCCIDENTE  
VALORES Y RECAUDOS

15 ABR 27 A10 :17

EMBARGOS  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril 22 de 2015

Señores:

BANCO OCCIDENTE

KR 13 27 43/4700

Bogotá D.C.

REF: LEVANTAMIENTO EMBARGO CUENTA BANCARIA

Respetados Señores:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 abril de 2015 solicito sea cancelada la medida de embargo de cuentas bancarias que a continuación se relacionan.

PROCESO COACTIVO	VALORA	OFICIO QUE ORDENÓ EMBARGO	NOMBRE CONTRIBUYENTE	CEDULA DE CIUDADANIA
10315/11	757776	20155660131991	HECTOR LEONIDAS CLAVIJO QUEVEDO LILIANA MARIA CLAVIJO POSADA	2.911.973
9991/11	757501	20155660104801	MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR	35.510.619
9993/11	757502	20155660131991	MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR	79.484.931
362/10	747796	20155660390341	MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR	35.510.619
				79.484.931

Cordialmente,

CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS

Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales

Revisó: Dra. Olga ESPERANZA CASTRO PAREDES Profesional Especializado 06 (e)

Elaboró: Eiker Alirio Dominguez Almanzar

PBX: 3386660 - 3445000

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20

Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110311

www.idu.gov.co

Línea: 195

**BOGOTÁ**  
**HUSTRANA**

The first part of the paper is a multiple choice section. It consists of 10 questions, each with four possible answers. The questions cover a range of topics, including basic arithmetic, algebra, and geometry. The second part of the paper is a short answer section. It consists of 5 questions, each requiring a brief explanation or calculation. The questions are more challenging than the multiple choice questions and require a deeper understanding of the concepts. The final part of the paper is a long answer section. It consists of 3 questions, each requiring a detailed solution and explanation. These questions are the most difficult and require a high level of mathematical skill and reasoning.

The multiple choice section is as follows:

1. The value of  $2 + 3 \times 4$  is:
  - (A) 14
  - (B) 10
  - (C) 12
  - (D) 16
2. The area of a rectangle with length 5 and width 3 is:
  - (A) 15
  - (B) 8
  - (C) 12
  - (D) 10
3. The value of  $x^2 + 2x + 1$  when  $x = 2$  is:
  - (A) 7
  - (B) 9
  - (C) 11
  - (D) 13
4. The perimeter of a square with side length 4 is:
  - (A) 16
  - (B) 12
  - (C) 10
  - (D) 8
5. The value of  $5 - 2 \times 3 + 4$  is:
  - (A) 5
  - (B) 7
  - (C) 9
  - (D) 11
6. The area of a circle with radius 3 is:
  - (A)  $9\pi$
  - (B)  $18\pi$
  - (C)  $27\pi$
  - (D)  $36\pi$
7. The value of  $2x + 3y$  when  $x = 1$  and  $y = 2$  is:
  - (A) 5
  - (B) 7
  - (C) 9
  - (D) 11
8. The perimeter of a triangle with sides 3, 4, and 5 is:
  - (A) 12
  - (B) 14
  - (C) 16
  - (D) 18
9. The value of  $3x^2 + 2x - 1$  when  $x = 2$  is:
  - (A) 7
  - (B) 9
  - (C) 11
  - (D) 13
10. The area of a trapezoid with parallel sides 4 and 6 and height 3 is:
  - (A) 15
  - (B) 18
  - (C) 21
  - (D) 24

The short answer section is as follows:

1. Simplify the expression  $2(x + 3) - 4(x - 2)$ .
2. Find the area of a triangle with base 6 and height 4.
3. Solve the equation  $3x + 5 = 2x + 10$ .
4. Find the perimeter of a rectangle with length 8 and width 5.
5. Find the area of a circle with diameter 6.

The long answer section is as follows:

1. A rectangular field has a perimeter of 100 meters. If the length is 20 meters more than the width, find the length and width of the field.
2. A number is 5 more than twice another number. If the sum of the two numbers is 25, find the two numbers.
3. A right-angled triangle has a hypotenuse of 10 and one leg of 6. Find the length of the other leg and the area of the triangle.

10/10/2024

167/10

1094/2006 (c.3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA.

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil nueve.

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación del trabajo de partición, una vez resuelta las objeciones planteadas, con las facultades que confiere el art. 611-3 del C.P.C., procede dictar la sentencia aprobatoria.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, D.C., en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR el trabajo de partición presentado en el proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR y MARIA ISABEL ORTEGA PÉREZ.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, en las oficinas de registro correspondientes.

**TERCERO:** Para el cumplimiento del numeral anterior, EXPÍDASE, a costa de los interesados, copia auténtica del trabajo partitivo y de esta decisión.



CONCEPCIÓN  
AVILAN

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente (etapa liquidatoria), en la Notaria que escojan los interesados, la que será informada a la Secretaria del Juzgado, al momento del retiro. ENTREGUESE el expediente.

NOTIFIQUESE, (2)

GUILLERMO PARDO PIÑEROS  
JUEZ.

Cmgv.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado 19 de Familia Bogotá D.C. para los efectos previstos en el ART. 323 del C.P.C. se fija edicto en lugar visible hoy 20/09/2009, a las 8:00 a.m.

CONCEPCIÓN Y ENCARGADA AVILAN  
Secretaria

168  
7/09

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 14 No. 7 - 36, Piso 6° Edificio Nemqueteba

**EDICTO**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**HACE SABER**

Que en el proceso No. 2006-1094 LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por MARIA ISABEL ORTEGA PÉREZ contra CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, se profirió sentencia del 22/09/2009.

Para los efectos previstos en el Art. 323 C.P.C., se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Juzgado por el termino legal de tres (3) días, hoy 28/09/2009, a las 8:00 a.m.

CONCEPCIÓN VENEGAS AVILÁN  
Secretaría



CVA/lec

CERTIFICO que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público de la secretaría de este despacho por el término legal y se desfija

hoy 30 SEP 2009

a las: CINCO (5) P.M.

CONCEPCIÓN VENEGAS AVILÁN  
Secretaría

VENEGAS  
IN

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DISTRICIONAL DE FAMILIA  
DE SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.

HACE CONSTAR

Que las anteriores fotocopias constantes de 0107  
folios son fieles y auténticas tomadas dentro del proceso 2006-1094  
María Isabel Ortega las providencias en ellas con  
María Isabel Ortega todas se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

~~BOGOTÁ D. C.~~ 27 NOV. 2013

~~La Secretaria;~~



CONCEPCIÓN VENEGAS  
AVILÁN



SECRETARÍA  
CONCEPCIÓN VENEGAS AVILÁN  
2006-1094

158



Señor  
**JUEZ 19° DE FAMILIA**  
Bogotá D.C.  
E. S. D.

Referencia: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (Liquidación de la Sociedad Conyugal) de CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR y MARÍA ISABEL ORTEGA PEREZ.**

### **TRABAJO DE PARTICION**

**CESAR DELGADO**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de **PARTIDOR**, designado por auto del 3 de febrero de 2009, y conforme a lo dispuesto en el auto de la misma fecha, presento a su consideración el trabajo de partición, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.- Mediante Sentencia de 11 de Julio De 2007, se decretó la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre el divorcio del matrimonio civil entre los señores **MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ** y **CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR**.
- 2.- A pesar de que el Divorcio se hizo por mutuo consentimiento, fue necesario hacer contenciosamente la Liquidación de la Sociedad Conyugal.
- 3.- Mediante auto de 18 de septiembre de 2007, el Juzgado ordenó el Emplazamiento por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para hacer valer sus créditos.
- 4.- La correspondiente audiencia de Inventarios y Avalúos de Bienes, se llevó a cabo el día 1 de noviembre de 2007. (Folios 111-112)
- 5.- Presentado el inventario y avalúos por cada uno de los apoderados judiciales de los ex esposos **OLARTE ORTEGA** y acreedores de la sociedad conyugal, se ordenó el avalúo de uno de los bienes inmuebles relacionados, el que fue rendido y no objetado. Dentro de la misma diligencia de presentación del inventario y avalúos se dispuso la exclusión de los pasivos relacionados por las partes y por los acreedores de la sociedad conyugal por no haber sido aceptados. Se dispuso su cobro a través de proceso diferente a este. Surtido el traslado del inventario y avalúos presentado dentro del juicio liquidatorio, se aprobó por no haber sido objetado.
- 6.- Mediante auto del 3 de febrero de 2009 se decretó la partición designándose al suscrito como partidador.



En consecuencia con lo anterior, los bienes inventariados y **avaluados** que deben ser objeto de la partición, son los siguientes:

### ACTIVO SOCIAL.

#### Partida Primera:

Novcientas treinta y ocho (938) cuotas de capital a nombre de CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR en la sociedad CLINICA DE CIRUGIA ORTOPEDICA LTDA, identificada con NIT 860043989-3 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS..... (\$1.800.000.00)

#### Partida Segunda:

Vehículo automotor TOYOTA PRADO 2004, placas DXX 304 de Bogotá, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS..... (\$50.000.000.00)

#### Partida Tercera:

Apartamento No. 401 ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 83-50 de la carrera 8, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50C-826623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Se avaluó en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS.  
.....(\$380.000.000.00)

#### Partida Cuarta:

El garaje y deposito número nueve (9) que forma parte del edificio El Pino- Propiedad Horizontal, constituido en un lote de terreno localizado en la ciudad de Bogotá, ubicado en la carrera 8 número 83-50 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria N. 50C-826333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Se avaluó en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS. .... (\$7.000.000.00)

#### Partida Quinta:

El garaje número once (11) que forma parte del edificio El Pino- Propiedad Horizontal, constituido en un lote de terreno localizado en la ciudad de Bogotá, ubicado en la carrera 8 número 83-50 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria N. 50C-826339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Se avaluó en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00)

#### Partida Sexta:

Porcentaje del 33.33% sobre el bien inmueble lote numero 2 de la manzana F ubicado en la CALLE San Mateo con la de Peña Lisa carrera 15 N. 4-19 municipio de Ricaurte, matrícula inmobiliaria 307-27732, a nombre de CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR adquirido antes de la vigencia de la sociedad conyugal mediante Escritura Pública N. 5496 del 9 de septiembre de 1995 otorgada ante la Notaría 37 del Circulo de Bogotá.

160 +



Avaluado en ..... \$3.500.000.00

**Partida Séptima:**

Lote de terreno número uno (1) de la manzana E del municipio de Ricaurte Cundinamarca, con matricula inmobiliaria 307-22459

Avaluado en la suma de..... \$ 50.333.333.00

**Partida Octava:**

Constituido por los bienes muebles relacionados a folios 100 a 103 del expediente, ubicados en la carrera 8 número 83-50 apartamento 401 de Bogotá, y actualmente en poder del señor CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, estimados por un valor de ..... \$33.600.000.00

Estos bienes por voluntad de las partes serán repartidos por las mismas a quienes los haya aportado. (Cf. F. 111)

**PASIVO SOCIAL.**

En diligencia verificada el día 1 de noviembre de 2007, (f. 112) fueron excluidos por no haber sido reconocidos por los cónyuges. En consecuencia será igual a cero..... \$ 0

**RESUMEN DEL ACTIVO**

- Partida Primera: por valor de ..... (\$1.800.000.00)
- Partida Segunda: por valor de ..... (\$50.000.000.00)
- Partida Tercera: por valor de ..... (\$380.000.000.00)
- Partida Cuarta: por valor de ..... (\$7.000.000.00)
- Partida Quinta: por valor de ..... (\$14.000.000.00)
- Partida Sexta: por valor de ..... (\$3.500.000.00)
- Partida Séptima: por valor de ..... (\$ 50.333.333.00)
- Partida Octava: por un valor de ..... (\$33.600.000.00)
- Total partidas primera a séptima para repartir ..... (\$506.633.333.00)

**PASIVO SOCIAL.**

Será igual a cero..... \$ 0

**TOTAL ACTIVO..... (\$506.633.333.00)**

**TOTAL PASIVO..... (\$ 0 )**



**VALOR DEL ACTIVO LIQUIDO ..... (\$506.633.333.00)**  
**VALOR LIQUIDO PARA CADA CONYUGE ..... (\$253.316.666.50)**

**II. PARTICION Y ADJUDICACION**

**A- CONSIDERACIONES:**

- 1.- Los bienes del activo inventariado deberán dividirse y adjudicarse por partes iguales y por el sistema de cuotas partes, a las que se le dará un valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) a cada una, teniendo así 506.633333 cuotas partes en total del activo a repartir o sea la cantidad de \$506.633.333.00 repartidas en dos, esto es, 253.3166665 para cada uno de los cónyuges equivalentes a la suma de \$253.316.666.50 y cero partes del pasivo.
- 2.- El pasivo inventariado por voluntad de las partes no fue reconocido y por ello excluido por el Juzgado de conocimiento.

**B- HIJUELAS**

**HIJUELA NUMERO UNO:** A la ex cónyuge MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ, identificada con la C.C. No. 35.510.619 de Suba, se le asigna y adjudica un activo por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TRESCIENTAS DIECISEIS equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTAS DIECISIIEIS MIL SEISCIENTOS SESENHTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$253.316.666.50) y para pagar su derecho, se le asignan y adjudican los siguientes bienes:

**PARTIDA PRIMERA**

**Partida Primera:**

**Valor..... \$900.000.00**  
La cantidad de 0.9 cuotas partes por valor de \$1.000.000 cada una de las 1.8 cuotas partes en que se encuentra dividido el bien consistente en el cincuenta por ciento (50%) de las novecientas treinta y ocho (938) cuotas de capital a nombre de CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR en la sociedad CLINICA DE CIRUGIA ORTOPEDICA LTDA, identificada con NIT 860043989-3 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS..... (\$1.800.000.00)

**Partida Segunda:**

**Valor..... \$25.000.000.00**  
La cantidad de 25 cuotas partes por valor de \$1.000.000 cada una de las 50 cuotas partes en que se encuentra dividido el bien consistente en el vehículo automotor TOYOTA PRADO 2004, placas DXX 304 de Bogotá, comprado a CARCO S.A., por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS..... (\$50.000.000.00)

**Partida Tercera:**

**Valor .....\$190.000.000.00**  
La cantidad de 190 cuotas partes por valor de \$1.000.000 cada una de las 380 cuotas partes en que se encuentra dividido el bien consistente en el inmueble apartamento No. 401 ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 83-50 de la carrera 8, al cual le corresponde la

102



matrícula inmobiliaria No. 50C-826623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Comprado a ISAAC MORENO DE CARO a nombre de CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal mediante Escritura Pública N. 1510 del 16 de mayo de 2003 otorgada ante la Notaría 11 del Círculo de Bogotá. Se avaluó en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS.  
..... (\$380.000.000.00)

**Partida Cuarta:**

**Valor** ..... \$3.500.000.00

La cantidad de 3.5 cuotas partes por valor de \$1.000.000 cada una de las 7 cuotas partes en que se encuentra dividido el bien consistente en el inmueble garaje y deposito número nueve (9) que forma parte del edificio El Pino- Propiedad Horizontal, constituido en un lote de terreno localizado en la ciudad de Bogotá, ubicado en la carrera 8 número 83-50 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria N. 50C-826333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Comprado a ISAAC MORENO DE CARO a nombre de CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal mediante Escritura Pública N. 1510 del 16 de mayo de 2003 otorgada ante la Notaría 11 del Círculo de Bogotá. Se avaluó en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ..... (\$7.000.000.00)

**Partida Quinta:**

**Valor** ..... \$7.000.000.00

La cantidad de 7 cuotas partes por valor de \$1.000.000 cada una de las 14 cuotas partes en que se encuentra dividido el bien consistente en el inmueble garaje número once (11) que forma parte del edificio El Pino- Propiedad Horizontal, constituido en un lote de terreno localizado en la ciudad de Bogotá, ubicado en la carrera 8 número 83-50 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria N. 50C-826339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Comprado a ISAAC MORENO DE CARO a nombre de CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal mediante Escritura Pública N. 1510 del 16 de mayo de 2003 otorgada ante la Notaría 11 del Círculo de Bogotá. Se avaluó en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS ..... (\$14.000.000.00)

**Partida Sexta:**

**Valor** ..... \$1.750.000.00

La cantidad de 1.750 cuotas partes por valor de \$1.000.000 cada una de las 3.5 cuotas partes en que se encuentra dividido el bien consistente en el 33.33% sobre el bien inmueble lote numero 2 de la manzana F ubicado en la CALLE San Mateo con la de Peña Lisa carrera 15 N. 4-19 municipio de Ricaurte, matrícula inmobiliaria 307-27732, a nombre de MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ y otros, adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal mediante Escritura Pública N. 2704 del 2 de agosto de 2001, otorgada ante la Notaría 42 del Círculo de Bogotá. Avaluado en ..... \$3.500.000.00

**Partida Séptima:**

**Valor** ..... \$25.166.665.00

La cantidad de 25.166665 cuotas partes por valor de \$1.000.000 cada una de las 50.333333 cuotas partes en que se encuentra dividido el bien consistente en el lote de terreno número uno (1) de la manzana E del municipio de Ricaurte Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria 307-22459. A nombre de MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ y otros, adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal mediante Escritura Pública N. 2704 del 2 de agosto de 2001,

163 +



otorgada ante la Notaría 42 del Circulo de Bogotá. Avaluada en la suma de..... \$ 50.333.333.00

Son DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTAS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ..... (\$253.316.666.50)

**RESUMEN DE LA HIJUELA UNO:**

Partida 1ª.....	\$ 900.000.00
Partida 2ª.....	\$ 25.000.000.00
Partida 3ª.....	\$ 190.000.000.00
Partida 4ª.....	\$ 3.500.000.00
Partida 5ª.....	\$ 7.000.000.00
Partida 6ª.....	\$ 1.750.000.00
Partida 7ª.....	\$ 25.166.665.00

**TOTAL ACTIVO ADJUDICADO.....\$ 253.316.666.50**

**HIJUELA NÚMERO DOS: AL CONYUGE CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR**, identificado con la C.C. No. 79.484.931 de Bogotá, se le asigna y adjudica un activo por la cantidad de 253.3166665 cuotas partes por valor de \$1.000.000 cada una, para un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTAS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS y para pagar su derecho se le asignan y adjudican los siguientes bienes:

**PARTIDA PRIMERA**

**Partida Primera:**

Valor..... \$900.000.00

La cantidad de 0.9 cuotas partes por valor de \$1.000.000 cada una de las 1.8 cuotas partes en que se encuentra dividido el bien consistente en el cincuenta por ciento (50%) de las novecientas treinta y ocho (938) cuotas de capital a nombre de CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR en la sociedad CLINICA DE CIRUGIA ORTOPEDICA LTDA, identificada con NIT 860043989-3 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS..... (\$1.800.000.00)

**Partida Segunda:**

Valor..... \$25.000.000.00

La cantidad de 25 cuotas partes por valor de \$1.000.000 cada una de las 50 cuotas partes en que se encuentra dividido el bien consistente en el vehículo automotor TOYOTA PRADO 2004, placas DXX 304 de Bogotá, comprado a CARCO S.A., por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS..... (\$50.000.000.00)

**Partida Tercera:**

Valor .....\$190.000.000.00

La cantidad de 190 cuotas partes por valor de \$1.000.000 cada una de las 380 cuotas partes en que se encuentra dividido el bien consistente en el inmueble apartamento No. 401 ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 83-50 de la carrera 8, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50C-826623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Comprado a ISAAC MORENO



1674

DE CARO a nombre de CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal mediante Escritura Pública N. 1510 del 16 de mayo de 2003 otorgada ante la Notaría 11 del Círculo de Bogotá. Se avaluó en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS. .... (\$380.000.000.00)

**Partida Cuarta:**

**Valor** ..... \$3.500.000.00

La cantidad de 3.5 cuotas partes por valor de \$1.000.000 cada una de las 7 cuotas partes en que se encuentra dividido el bien consistente en el inmueble garaje y deposito número nueve (9) que forma parte del edificio El Pino- Propiedad Horizontal, constituido en un lote de terreno localizado en la ciudad de Bogotá, ubicado en la carrera 8 número 83-50 de Bogotá, con matricula inmobiliaria N. 50C-826333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Comprado a ISAAC MORENO DE CARO a nombre de CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal mediante Escritura Pública N. 1510 del 16 de mayo de 2003 otorgada ante la Notaría 11 del Círculo de Bogotá. Se avaluó en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ..... (\$7.000.000.00)

**Partida Quinta:**

**Valor** ..... \$7.000.000.00

La cantidad de 7 cuotas partes por valor de \$1.000.000 cada una de las 14 cuotas partes en que se encuentra dividido el bien consistente en el inmueble garaje número once (11) que forma parte del edificio El Pino- Propiedad Horizontal, constituido en un lote de terreno localizado en la ciudad de Bogotá, ubicado en la carrera 8 número 83-50 de Bogotá, con matricula inmobiliaria N. 50C-826339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Comprado a ISAAC MORENO DE CARO a nombre de CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal mediante Escritura Pública N. 1510 del 16 de mayo de 2003 otorgada ante la Notaría 11 del Círculo de Bogotá. Se avaluó en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS ..... (\$14.000.000.00)

**Partida Sexta:**

**Valor** ..... \$1.750.000.00

La cantidad de 1.750 cuotas partes por valor de \$1.000.000 cada una de las 3.5 cuotas partes en que se encuentra dividido el bien consistente en el 33.33% sobre el bien inmueble lote numero 2 de la manzana F ubicado en la CALLE San Mateo con la de Peña Lisa carrera 15 N. 4-19 municipio de Ricaurte, matricula inmobiliaria 307-27732, a nombre de MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ y otros, adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal mediante Escritura Pública N. 2704 del 2 de agosto de 2001, otorgada ante la Notaría 42 del Círculo de Bogotá. Avaluado en ..... \$3.500.000.00

**Partida Séptima:**

**Valor** ..... \$25.166.665.00

La cantidad de 25.166665 cuotas partes por valor de \$1.000.000 cada una de las 50.333333 cuotas partes en que se encuentra dividido el bien consistente en el lote de terreno número uno (1) de la manzana E del municipio de Ricaurte Cundinamarca, con matricula inmobiliaria 307-22459. A nombre de MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ y otros, adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal mediante Escritura Pública N. 2704 del 2 de agosto de 2001, otorgada ante la Notaría 42 del Círculo de Bogotá. Avaluado en la suma de..... \$ 50.333.333.00



Son DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTAS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ..... (\$253.316.666.50)

RESUMEN DE LA HIJUELA DOS:

Table with 2 columns: Partida (1a to 7a) and Amount in pesos (\$). Total sum is \$253,316,666.50.

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO..... \$ 253.316.666.50

RECAPITULACION

VALOR DE LOS BIENES VENTARIADOS ..... \$506.633.333.00

HIJUELA NUMERO UNO: ..... \$ 253.316.666.50

HIJUELA NUMERO DOS: ..... \$ 253.316.666.50

SUMAS IGUALES ..... \$ 506.633.333.00 \$ 506.633.333.00

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de partición a consideración suya y de las partes interesadas. Ruego al Señor Juez se sirva fijarme los honorarios conforme a las reglas legales existentes sobre la materia.

Atentamente,

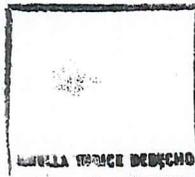
JUZGADO 19 DE FAMILIA BOGOTA, D. E. DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

19 MAY 2009

Bogotá, el anterior memorial fue presentado personalmente por Cesar

CESAR DELGADO C.C. N. 79.321.294 de Bogotá T.P. N. 79.298 del C. S. de la J.

Delgado quien se identificó con C. C. No. 79.321.294 de Bta y T. P. No. 79.298 de Bta, y dijo que el contenido del mismo es cierto y que la firma impuesta en él es de su puño y letra y que es la que usa en todos sus actos públicos y privados.



DECLARANTE

SECRETARIO

Bogotá D.C., agosto 10 de 2023

Señor Juez  
DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
Demandante: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR  
Demandados: MARIA IASABEL ORTEGA PEREZ  
Radicación: 11001310301620210001100

**NESTOR RAUL RODRIGUEZ PORRAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 7.307.915, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 76.739 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de **MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ**, según poder que obra en las diligencias; comparezco a contestar la demanda que en su contra ha formulado la apoderada judicial del señor **CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR**.

#### I. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 12 de julio del año en curso, el término establecido en el auto admisorio de la demanda proferido el 15 de julio de 2022, comenzará a contar a partir del día siguiente al envío del link del expediente a la parte demandada, a fin de ejercer su derecho de defensa y poder contestar la demanda; link que fue enviado por la secretaria del Despacho a esta defensa y a la demandada MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ, el pasado 13 de julio del año en curso.

En consecuencia, el término de veinte (20) hábiles días para contestar la demanda empezó a correr el día 14 de julio del año en curso, teniendo como fecha de vencimiento el 14 de agosto de 2022, por lo que, se presenta este escrito de forma oportuna.

#### II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo señor Juez a todas y cada una de las pretensiones anotadas en la demanda, dada su carencia de fundamento fáctico y jurídico.

Solicito al juzgado negarlas y, en consecuencia, condenar a la sociedad demandante en costas, incluidos los gastos que para mi representada genere el trámite de este proceso.

#### III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1. **HECHO 1.-** Es cierto de conformidad con lo anotado en la escritura pública número 1510 del 16 de mayo de 2003, dela Notaria 11 del Círculo de Bogotá y con lo anotado en los folios de matrícula inmobiliaria a que hace referencia este hecho.
2. **HECHO 2.-** Es cierto de conformidad como se anota en el certificado catastral, debiendo hacer la claridad que el apartamento 401 tiene como valor \$ 1.073.242.000 y no como equivocadamente se anota en este hecho.

3. **HECHO 3.-** Es cierto.

4. **HECHO 3.1 (sic).-** No es cierto y aclaro. MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ, jamás abandono el apartamento que compartía con su entonces esposo y aquí demandante CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR; fueron los malos tratos físicos y psíquicos los que ocasionaron que MARIA IASABEL, buscara refugio donde su señora madre, a fin de evitar un mayor todos los maltratos a os que estaba sometida por su entonces esposo OLARTE SALAZAR.

En este punto cabe señalar señor Juez, la manera sesgada y malintencionada como la parte demandante presenta el devenir histórico de los hechos, pues es evidente que ante el Juzgado 19 de Familia de Bogotá se adelantó un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico del señor CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR contra la aquí demandada MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ, proceso que termino con sentencia del 11 de junio de 2007 decretándose la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico; pero al mismo tiempo, dentro del mismo proceso y ante el mismo juzgado, se tramito la liquidación de la sociedad conyugal que termino con la aprobación del TRABAJO DE PARTICION que hiciera en su momento el señor CESAR DELGADO, en su calidad de PARTIDOR, designado por el mismo juzgado 19 de Familia de Bogotá, en auto del 3 de febrero de 2009, trabajo que fuera presentado al juzgado el 19 e mayo de 2009, como consta en las copias que se anexan a la presente contestación. Trabajo de Partición que fuera aprobado por le Juzgado 19 de Familia de Bogotá en resolución de fecha 22 de septiembre de 2009.

Es entonces este hecho legal, emanado por una autoridad judicial, de donde se desprende la propiedad que los ex esposos MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ y CARLOS MARION OLARTE SALAZAR, derivan la propiedad sobre los inmuebles que se discuten y no de la manera como sesgadamente lo presenta la parte demandante; es claro señor Juez, que la demanda no contiene toda la verdad verdad histórica de los hechos; basta revisar el trabajo de partición aprobado por el Juez 19 de Familia, para entender sin mayor esfuerzo que la sociedad conyugal se liquido sin pasivos, sin deudas, **“por no haber sido reconocidos por los cónyuges”**, luego mal puede el demandante presentar como pruebas el pago de las cuotas del apartamento ante la entidad financiera DAVIVIENDA, para demostrar que es el único dueño.

Igual sucede con el pago del impuesto predial del año 2019 y de los pagos de servicio públicos. Estos pagos que gravan el inmueble no es por sí solo demostrativo de la calidad de poseedor y dueño del demandante. Se trata del cumplimiento de una obligación tributaria que recae sobre el bien y que no impide a quien realiza el pago obtener de los restantes comuneros el reembolso de la parte del impuesto que les corresponde en proporción a su participación en la comunidad, tal como lo establece el artículo 2.325 del Código Civil: “ A las deudas contraídas en pro de la comunidad durante ella, no es obligado sino el comunero que las contrajo; el cual tendrá acción de cobro contra la comunidad para el reembolso de lo que hubiere pagado por ella”.

5. **HECHO 4.-** No es cierto, es una apreciación subjetiva y sesgada del demandante. Como se demuestra con la sentencia del juzgado 18 de Familia de Bogotá, sólo hasta el año 2009 se pudo aprobar el trabajo de partición de los entonces esposos ORTEGA PEREZ y OLARTE SALAZAR y más aún, como se demostrará en el proceso, MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ, también ha ejercido actos de señor y dueño como los que se enuncian a continuación:

4.1.- Pago de acueducto y alcantarillado de fecha 21 de diciembre del año 2020

4.2.- Pago de valorización por beneficio local de los 3 inmuebles, de fecha 20 de abril del año 2015, habida cuenta de el embargo que el IDU había decretado sobre sus cunetas y nómina, como consta en los oficios que el mismo UDU, emitió para levantar el embargo.

4.3.- Constancias de pagos a la firma ESTUDIOS LEGALES LTDA, en virtud de acuerdo de pago suscrito por la señora MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ, correspondientes a los años 2016 y 2017, para terminar con el embargo que por cuotas de administración decretara el juzgado 45 civil municipal de Bogotá en su

contra, proceso con radicado 2007-1504, iniciado por el apoderado judicial del EDIFICIO EL PINO P.H. sobre los inmuebles objeto de este proceso.

4.4. Copias de los oficios de embargo del juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá.

6. **HECHO 5 y HECHO 6.-** No es cierto y aclaro. En virtud de la comunidad existente entre demandante y demandado sobre los bienes objeto de este proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.327 del Código Civil, cada comunero debe contribuir a las obras y reparaciones de la comunidad proporcionalmente a su cuota.

Es evidente que si era necesario realizar obras y reparaciones imprescindibles para evitar la destrucción del bien común o para mantener su productividad, de tal manera que si las mismas no se hubieran efectuado el inmueble habría dejado de existir, se hubiera desvalorizado o habría dejado de ser productivo, cualquier comunero lo puede realizar y puede solicitar a los restantes comuneros el reembolso de la parte del valor de las obras que les corresponde en proporción a su participación en la comunidad, el reembolso también se consideran gastos de conservación los destinados a mantener la productividad de la cosa común.

Las adecuaciones, obras, reparaciones o transformaciones realizadas por el demandante sobre el bien común no son por si solas indicadoras de un derecho de posesión y dominio sobre la totalidad del inmueble. Tales actuaciones también pueden entenderse como el obrar diligente y prudente de un comunero que con sus actuaciones impide la destrucción o desvalorización de un bien del cual detenta una parte de su propiedad, para así seguir beneficiándose, junto con los demás comuneros, de los frutos que el inmueble produce.

7. **HECHO 7.-** No es cierto y aclaro. La totalidad de los actos que aduce el demandante como demostrativos de su calidad de poseedor no pueden interpretarse inequívocamente como actos que evidencian el ánimo de señor y dueño sobre la totalidad del inmueble; en primera instancia porque la demandada MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ, también ha ejercido actos como los que pretende hacer valer el demandante; valga decir, pago de impuestos, administración, servicios públicos, etc; en segunda instancia como se ha expresado en respuesta a los hechos anteriores, esas actuaciones también son propias de un comunero diligente y prudente que realiza todos los actos necesarios para el mantenimiento del inmueble objeto de este proceso y para garantizar su productividad. Cabe señalar que la venta del inmueble se pudo realizar en ocasiones anteriores, pero la postura intransigente de la parte demandante ha impedido que esto suceda.
8. **HECHO 8.-** No es cierto y aclaro. Como se encuentra demostrado con los documentos que se anexan a la presente contestación, el demandante no es la única persona que es reconocida como único propietario de los inmuebles objeto de la demanda; basta revisar los oficios de embargo y desembargo que se anexan para establecer claramente, que las demandas ejecutivas por deudas de los inmuebles, se han presentado en contra de los dos propietarios MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ y CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR; verbi gracia, las demandas por impuestos de valorización del IDU y la demanda por el pago de las cuotas de administración del juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá.
9. **HECHO 9.-** Es cierto de conformidad con las anotaciones que se pueden ver en los folios de matrícula inmobiliaria; MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ, como propietaria del 50% del inmueble, tan sólo tiene referencia de la presente demanda sobre la propiedad del bien.
10. **HECHO 10.-** No es un hecho es una apreciación subjetiva y sesgada del demandante. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Tampoco es cierto, como se ha indicado al contestar los hechos de la demanda, que el demandante OLARTE SALAZAR haya ejercido durante mas de diez años la posesión quieta, pacífica, ininterrumpida y de buena fe sobre la totalidad del bien objeto de este proceso; y también carecen de veracidad las afirmaciones según las cuales los actos que ha realizado la demandante pueden considerarse inequívocamente como actos de señor y dueño sobre la totalidad del inmueble, toda vez que los mismos actos los ha ejercido la demandada MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ Y también pueden interpretarse como

actos diligentes y prudentes de un comunero que persigue la conservación de su propiedad y que busca mantener e incrementar la productividad de la misma.

#### IV. EXCEPCIONES DE MERITO

**Primera: Falta de los requisitos sustanciales para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el 50% de los bienes pretendidos, esto es, (i) no ejercicio de la posesión por 10 o más años; (ii) suspensión de la prescripción y (iii) mala fé del poseedor.**

El demandante señala que ejerce posesión sobre la totalidad del inmueble desde 29 de septiembre del año 2006, fecha en la cual en su manifestación la demandada MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ, abandono el hogar y que por este hecho, a partir de esta fecha el demandante es dueño del 50% del inmueble que legalmente le pertenece a MARIA ISABEL; el restante 50% lo pretende adquirir por prescripción adquisitiva.

Es necesario indicar que la propiedad del 50% del inmueble para cada uno de los aquí demandante y demandado, no deviene de este hecho, sino de la aprobación del trabajo de partición que hiciera el juzgado 19 de Familia de Bogotá en resolución de fecha 22 de septiembre de 2009 y que no solo, dentro del mismo trabajo de partición los hasta ese entonces cónyuges, declararon el pasivo de la sociedad conyugal en ceros, sino que además la demandada MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ, ha venido ejerciendo actos de señor y dueño sobre los bienes objeto de la demanda y ha venido siendo demandada y embargada por autoridades administrativas y judiciales(IDU , juzgado 45 civil municipal de Bogotá), como legalmente propietaria del 50% de los inmuebles objeto de la presente prescripción; todo ello con fecha posterior al 22 de septiembre de 2009.

Asi por ejemplo el embargo de su salario por parte del IDU se presento en el año 2015 y allí debió acudir para saldar la deuda y poder levantar el embargo que pesaba sobre su salario; en el mismo sentido se puede observar que el acuerdo de pago y los pagos que debió hacer en virtud de este; fueron realizados en los años 2016 y 2017, ante otro embargo del cual era objeto como legal propietaria del 50% de los inmuebles.

En consecuencia, no es cierto que el demandante haya ejercido posesión durante mas de diez años sobre los inmuebles, toda vez que no es verdad que la demandada haya abandonado su hogar en el año 2006 y menos que nunca haya ejercido actos de señor y dueña sobre los inmuebles; entender los hechos como los narra la demanda, es desconocer flagrantemente decisiones de autoridades judiciales y administrativas.

En gracia de discusión, no resulta creíble, bajo ninguna lógica, que desde el día en que se adquiere una parte de un inmueble, simultáneamente se da inicio de buena fe y en forma pública y no clandestina, a la posesión de la parte restante del mismo. Así las cosas, no existe prueba alguna de la fecha exacta en que el demandante, sobre el 50% del inmueble que no era de su propiedad, cambió, según su alegacion, su calidad de comunero a la de poseedor.

Las actuaciones de la sociedad Calle86 S.A.S. para autoproclamarse poseedora de la parte del inmueble de propiedad de mis poderdantes no se realizaron de buena fe y por el contrario las mismas son clandestinas y rayan con la ilegalidad.

Nótese señor Juez que hasta el 21 de diciembre de 2020, como consta en el recibo de pago del acueducto y alcantarillado la demandada ha realizado actos de señor y dueño como los que enuncia equivocadamente el demandante en su escrito de denuncia y el hecho de haber ocultado de manera sesgada y malintencionada la resolución del juzgado 19 de Familia de Bogotá que pone fin a la liquidación de la sociedad conyugal de los aquí demandante y demandada, nos ponen de presente que las actuaciones de la parte demandante para auto proclamarse poseedora de la parte del inmueble de propiedad de mi poderdante no se realizaron de buena fe, toda vez que, como lo señaló la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 16 de diciembre de 1959: "*Si quien ejecuta*

*actos de dueño sabe muy bien que el objeto no le pertenece y sin embargo se da por tal, ningún error sufre su entendimiento; es apenas poseedor de mala fe.”*

Además, las acciones realizadas por el demandante para apoderarse de la totalidad de los inmuebles fueron clandestinas y, por ende, ilegales, puesto que, tal como lo indica el artículo 774 del Código Civil, la posesión clandestina es la que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho para oponerse a ella. Y eso fue lo que hizo el demandante, ya que por sus actos de violencia física y psíquica, su intransigencia y malquerencia con mi poderdante, han impedido que MARIA ISABEL, pueda tener acceso a los inmuebles objeto del proceso o siquiera una mínima comunicación con el demandante.

Ahora bien, no hay prueba de en qué fecha inició la posesión que alega, toda vez que el pago del impuesto predial o la solicitud de licencias de construcción (que no aparecen como pruebas en el proceso), no pueden ser consideradas por sí mismas como actos de señor y dueño sobre la totalidad del inmueble, ya que los mismos pueden también interpretarse como actuaciones propias de un comunero a favor de la comunidad.

Tengase en cuenta que luego del 22 de septiembre de 2009, MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ, ha tenido actuaciones de señor y dueño de los inmuebles, con los embargos que ha sido objeto y de los cuales ha debido cancelar sendas sumas de dinero, desde el año 2007 y hasta el año 2017, fecha en la cual logró el desembargo de su sueldo, existió un proceso en su contra en el juzgado 45 civil municipal de Bogotá, radicado con el número 2007-1504 y las pruebas dan fé que fue ella y no el demandante, quien logro levantar esas medidas cautelares cancelando cuotas de administración.

Así mismo, se puede establecer que MARIA TERESA ORTEGA PEREZ, en el año 2015 canceló otra deuda ante el IDU, lo que desmiente por completo que el demandante CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, aparezca como único dueño y poseedor de los inmuebles que se pretenden adquirir por prescripción.

**En conclusión: El requisito de posesión quieta, pacífica, pública, de buena fe e ininterrumpida por más de diez años sobre el 50% de los bienes que se pretende adquirir por prescripción no está demostrado y, en consecuencia, no es dable declarar la pertenencia del demandante sobre el mismo.**

**Segunda: Genérica, cuya declaración sea oficiosa.**

Solicito al despacho declarar probado cualquier hecho constitutivo de excepción de mérito cuya declaración sea oficiosa

## **V. PRUEBAS**

Téngase como pruebas de los hechos que sustentan la contestación de la demanda y las causales exceptivas propuestas, las presentadas y pedidas con la demanda, y además, las siguientes:

### **1. DOCUMENTALES.**

- a. Copia del trabajo de partición presentado por el Partidor CESAR DELGADO, ante el juzgado 19 de Familia de Bogotá, del 19 de mayo de 2009.

- b. Copia de la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2009 y del edicto de notificación, proferida por el juzgado 19 de Familia, con la cual se aprobó el trabajo de partición en la liquidación de sociedad conyugal de MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ Y CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR
- c. Copia del oficio enviado por el Juzgado 19 de Familia de Bogotá al Registrador de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de la partición
- d. Copia del oficio de los oficios del pago de valorización por beneficio local realizado por MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ y de los oficios de desembargo del IDU; del 20 de abril del año 2015
- e. Copia de la certificación de pago, acuerdo pago extrajudicial y levantamiento de embargo de sueldo, de MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ y la firma ESTUDIOS LEGALES LTDA, por pagos de cuotas de administración, según proceso ejecutivo 2007-1504 del juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá.
- f. Copia del recibo de pago de acueducto y alcantarillado de fecha diciembre 21 de 2020

### **3. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sírvase decretar interrogatorio de parte al señor CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, quien recibe notificaciones en la Carrera 8 No. 83-50 apartamento 401 Edificio El Pino de Bogotá D.C., correo electrónico [cmolarte@hotmail.com](mailto:cmolarte@hotmail.com), diligencia que se practicará de manera verbal o por medio de sobre cerrado al demandante. En el interrogatorio se busca determinar la veracidad de los hechos de la demanda, el sustento de las pruebas aportadas y la legalidad de la posesión que se pretende con la demanda.

### **4. DECLARACION DE PARTE**

Así mismo pido al Señor Juez, decretar la declaración de parte de las siguientes personas:

3.1.- LUIS CARLOS DIAZ ALVAREZ, para que rinda testimonio sobre los hechos, con la búsqueda del esclarecimiento de los mismos, circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al litigio que su empresa inicio en contra de MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ y CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR y que se adelanto en el juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, radicado 2007-1504, recibe notificaciones en la Calle 95 No. 11-37 Oficina

209 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: luiscarlozdiaz62@hotmail.com; conforme a lo consagrado en el artículo 198 del Código General del Proceso.

## 5. DE OFICIO

4.1.- Solicito se oficie al juzgado 45 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de solicitar constancia de la existencia y estado actual del proceso ejecutivo adelantado por EDIFICIO EL PINO NIT 800036222-6, en contra de MARIA IABEL ORTEGA PEREZ y CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, radicado 2007-1504, por la mora en el pago de las cuotas de administración.

4.2.- Solicito se oficie al Instituto de Desarrollo Urbano IDU de la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de verificar la existencia y el embargo decretado en contra de MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ, con ocasión del no pago de impuesto de valorización por beneficio local, fecha y forma de pago del mismo.

## VI. ANEXOS

Los señalados en el acápite de pruebas.

## VII. NOTIFICACIONES

Los señora MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ, recibe notificaciones en la Calle 128 BIS No. 58 B - 65 Casa número 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico: ortegamariai2417@gmail.com

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 97 número 70-89 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [nrodripo@gmail.com](mailto:nrodripo@gmail.com)

Atentamente,



**NESTOR RAUL RODIRGUEZ PORRAS**

C.C. 7.307.915 de Chiquinquirá (Boy)

T.P. 76.739 del C. S. de la J.